



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 4 DE MAYO DE 1991

Número 101

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 23 de abril de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial promovidos por corporaciones locales.

2787

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

Corrección de errores a la Orden de 8 de febrero de 1990, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicas de declaración obligatoria.

2788

##### SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Orden de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se amplía la de 30 de enero de 1991 reguladora de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio.

2788

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ayuntamiento de Murcia.

2789

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Don Juan Bolea Urcea.

2789

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio.

2789

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio de información pública sobre el perfeccionamiento de una bodega de elaboración y crianza de vinos, situada en zona amparada por la D.O. Jumilla y no acogida a ella.

2789

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para COEXTO, Sector Campo.

2790

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas.

2795

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Junta del Puerto de Cartagena. Dirección del Puerto de Cartagena. Instalación para la recepción, manipulación y almacenamiento de cereales y sus derivados en el Puerto de Cartagena.

2798

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Liquidación han resultado desconocidas.

2798

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 301 de 1991.

2799

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 293 de 1991.

2799

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 312 de 1991.

2799

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 322 de 1991.	2799	313 de 1991.	2804
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 35/89.	2800	Instrucción número Uno de Cartagena. Procedimiento oral 51/87, ejecutoria 73/89.	2804
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio número 764/90.	2800	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 330 de 1991.	2804
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de Juicio ejecutivo. Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.916/89.	2801	Instrucción número Uno de Cartagena. Procedimiento oral 179/88, ejecutoria 138/89.	2804
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 566/90.	2801	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 320 de 1991.	2804
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 365/90.	2801	Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 459/90.	2805
De lo Social Cartagena. Autos número 36/91.	2802	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 323 de 1991.	2806
De lo Social Cartagena. Autos número 34/91.	2802	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 331 de 1991.	2806
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 335/91.	2802	Instrucción número Cinco de Algeciras (Cádiz). Juicio de faltas 87/89.	2806
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 261 de 1991.	2803	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 291 de 1991.	2806
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.103/89.	2803		
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 834/90.	2803		
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número			

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

CEHEGÍN. Licencia para cebadero de ganado equino, en paraje «Fuente Recuesto».	2807
SAN PEDRO DEL PINATAR. Avance del Proyecto de Modificación de la Clasificación del Suelo de los Sáez.	2807
MURCIA. Licencia para bar, en calle Juan Carlos I, s/n. (Sociedad Cazadores), Santo Ángel.	2807
MURCIA. Licencia para bar, en calle Ave María, número 3, esquina a calle Mayor, El Palmar.	2807
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a don Ginés Barbero García.	2807
ÁGUILAS. Tarifas del precio público de conservación de contadores de agua.	2807
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.	2807
CARTAGENA. Licencia para Centro de Clasificación y envasado de huevos en paraje Segundos Pareas, Los Belones.	2808
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Suspensión de licencias en cuatro áreas situadas entre Monteagudo y Cabezo de Torres, con finalidad de protección arqueológica de las mismas.	2808
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Posibilidad de instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las distintas clases de suelo y zonas del término municipal.	2808
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle de Zarandona.	2808
MURCIA. Contratación de suministro de tierra amarilla.	2809
CIEZA. Consorcio formado por la Comunidad Autónoma y los municipios de la Región para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.	2809
SAN JAVIER. Expediente de Modificación e Implantación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1991.	2809
PUERTO LUMBRERAS. Presupuesto Municipal de 1991.	2809
ALCANTARILLA. Expuesto al público el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 1991.	2809
LA UNIÓN. Aprobación de las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales municipales y de otras reguladoras de Precios Públicos.	2810
OJÓS. Constitución y Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.	2816
OJÓS. Modificación de tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	2816
LORCA. Modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica para 1991.	2816
MOLINA DE SEGURA. Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización en la 2.ª fase del Plan Parcial Altorreal.	2816
MOLINA DE SEGURA. Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización de la Manzana B Altorreal.	2816
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de una zona verde en San José de la Vega.	2816
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para taller de elaboración y pulido de mármol, en paraje El Charco-Huerta.	2816

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**4884** ORDEN de fecha 23 de abril de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial promovidos por corporaciones locales.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de Protección Oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

### DISPONGO :

#### Artículo 1

Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de Protección Oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización, podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

#### Artículo 2

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

- Obras de Urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.
- Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento.
- Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.
- Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones necesarias para el desarrollo armónico de la vida en relación.

#### Artículo 3

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

#### Artículo 4

Las solicitudes presentadas serán aprobadas o denegadas provisionalmente por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder. La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

#### Artículo 5

Aprobada provisionalmente la solicitud, se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el artículo 3.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

#### Artículo 6

En la resolución de aprobación definitiva, se señalará un plazo para el inicio y terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación Local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

#### Artículo 7

El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 30 por ciento del importe de la subvención con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos.

El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección General podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta, a la vista de la

evolución de las obras y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

#### Artículo 8

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que dar audiencia a la Corporación interesada.

#### Artículo 9

La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

#### Consejería de Sanidad

**4886 Corrección de errores a la Orden de 8 de febrero de 1990, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicas de declaración obligatoria.**

Advertidos errores en la Orden de 8 de febrero de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 41, de fecha 19 de febrero de 1990) por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, a continuación se procede a su rectificación.

En el Anexo I: De declaración numérica, en el código de la escarlatina donde dice «(034)» debe decir «(034.1)»; y en

el código de la infección gonocócica del mismo Anexo donde dice «(098 excepto 098.4)» debe decir «(098.0, 098.1, 098.6, 098.7)».

Murcia, 23 de abril de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

#### Secretaría General de la Presidencia

**5035 ORDEN de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia por la que se amplía la de 30 de enero de 1991 reguladora de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio.**

Figurando en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991 dotaciones para la concesión de ayudas y subvenciones por esta Presidencia, sin asignación nominativa y, estableciendo el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, la necesidad de que se otorguen las mismas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, es preciso regular los criterios de su concesión.

Existiendo ya una normativa aprobada al efecto mediante la Orden de 30 de enero de 1991 («BORM, 13 de febrero de 1991) tal regulación se realiza ampliando dicha disposición.

Por ello, en ejercicio de las facultades que me corresponden de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1990, de 5 de abril,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

Se amplía el «concepto 480. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 12.000.000», del artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 con una dotación de 20.000.000 de pesetas más.

Se incorpora al artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 el siguiente apartado:

«Concepto 760. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 85.000.000 de pesetas.

##### Artículo 2

Se añade a la Orden de 30 de enero de 1991 un nuevo artículo 5 bis, con la siguiente redacción:

«La concesión de subvenciones con cargo al concepto 760, se acordará por la Presidencia teniendo en cuenta los criterios y formalidades establecidas en el artículo 2, apartados 1, 2 y 3 de la presente Orden».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose por recibidas las solicitudes presentadas en el presente ejercicio con anterioridad a su publicación.

Murcia a 2 de mayo de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

#### 4955 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

- Peticionario: Ayuntamiento de Murcia, con domicilio en Alameda de Capuchinos, Murcia.
- Lugar de la instalación: Plan Parcial Equipamientos 2, Polígono 1A.
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Distribución de energía.
- Características técnicas: Línea eléctrica de media tensión, longitud 704 metros, conductores Al 12/20 Kv 3p (1 x 150), apoyos 12C-4500/12p-700, y centro de transformación tipo caseta, relación 20.000/398-230 v., potencia 2 x 400 KVA., refrigeración aceite.
- Presupuesto: 14.022.328 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Expediente n.º AT-15.356.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de marzo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

#### 4961 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A./S.M.T. de 20 Kv. y C.T. de 75 Kva., cuyas características principales son:

- Peticionario: Don Juan Bolea Urcea en representación de Mecánicas Bolea, S.A., con domicilio en calle Carlos III, n.º 44-1.º, Cartagena.
- Lugar de la instalación: Plaza Cabezo Beaza.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Taller de reparación de buques y mecánica en general.
- Características técnicas: Línea eléctrica aérea subterránea, origen H.E.S.A., final C.T. del peticionario, longitud 20 m., conductores LAC-28/2 y Al-3 (1x95)-RHV, aisladores rígidos Arvi-32 y suspendidos E-1503, apoyos normalizados de presillas, centro de transformación tipo interior, relación de transformación 20.000  $\pm$  5%  $\pm$  2,5%/398-230 V., potencia 75 KVA. Otras características: Refrigeración natural en baño de aceite y neutro accesible en B.T.
- Presupuesto: 2.170.712 pesetas.

- Expediente n.º AT-15.408.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de abril de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 4959 ANUNCIO de información pública de solicitud de instalación de estación de servicio.

Se somete a información pública la petición formulada por don Juan García García, de instalar estación de servicio en la carretera B-17, P.K. 9,9, margen izquierda, término municipal de Fuente Álamo.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos de que puedan formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de abril de 1991.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.ª López Ruiz**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### 4890 ANUNCIO de información pública sobre el perfeccionamiento de una bodega de elaboración y crianza de vinos, situada en zona amparada por la D.O. Jumilla y no acogida a ella.

A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real Decreto 2.685/80, de 17 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de perfeccionamiento de una bodega situada en zona amparada por la D.O. de Jumilla y no acogida a la misma, cuyas características principales son:

- Peticionario: Cooperativa Virgen del Remedio, con domicilio en Ctra. de Jumilla, s/n., Cañada del Trigo (Murcia).
- Lugar de la instalación: Ctra. de Jumilla, s/n. Cañada del Trigo.
- Término Municipal: Jumilla.
- Características técnicas del perfeccionamiento: Instalación de un equipo de frío para control de temperaturas de fermentación, con una capacidad de 127.000 frigorías/hora, y una bomba de limpieza de alta presión.
- Presupuesto: 9.661.223 pesetas.
- Expediente: I.A. 245/90.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Plaza Juan XXIII, n.º 8, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

En Murcia a 19 de abril de 1991.—El Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, **Félix Romojaro Almela**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4337

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 12/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo para COEXTO, Sector Campo, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-3-91, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la propia empresa, y la de los trabajadores por la central sindical CC. OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4-4-91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 347)

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «COEXTO, S. COOP. SECTOR CAMPO»

##### CAPÍTULO I

#### Ámbito, vigencia y supletoriedad

##### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de obligado cumplimiento en el Sector Campo de la empresa «Coexto, S. Coop.», tanto para los trabajadores dedicados a las faenas agrícolas como a los trabajadores dedicados al manipulado realizado dentro de las fincas y con los productos de la explotación, afectando asimismo al personal de oficios clásicos o auxiliares al servicio único y exclusivo de la empresa.

##### Artículo 2.—Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1991 hasta el día 31 de diciembre de 1991.

##### Artículo 3.—Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que se incrementará con igual porcentaje que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año anterior (1991) más un punto.

##### Artículo 4.—Condiciones mínimas.

A) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa «Coexto, S. Coop.-Sector Campo».

B) Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas al entrar en vigor este Convenio.

C) Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en la Ordenanza del Campo.

##### CAPÍTULO II

#### Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa

##### Artículo 5.—Trabajador fijo.

Tendrá la consideración de trabajador fijo el que sea o haya sido contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido.

##### Artículo 6.—Trabajador fijo discontinuo.

Tendrá la consideración de trabajador fijo discontinuo el que haya sido o sea contratado por la empresa para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, tendrán también la consideración de trabajadores fijos discontinuos, todos aquellos trabajadores de Coexto, S. Coop.-Sector Campo, que no siendo fijos, prestaban sus servicios el día 1 de noviembre de 1990, bajo cualquier tipo de contrato, y no hubieran causado baja voluntaria a la fecha de la firma de este Convenio.

##### Artículo 7.—Trabajador interino.

Tendrá la consideración de trabajador interino el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo o fijo discontinuo por ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, excedencias o por desempeño de cargos políticos, sindicales o análogos.

**Artículo 8.—Trabajador eventual.**

Tendrá la consideración de trabajador eventual el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, o para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

**CAPÍTULO III****Jornada, licencias, descansos y desplazamientos****Artículo 9.—Jornada de trabajo.**

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

La jornada semanal será distribuida de lunes a viernes (ocho horas cada día) durante los meses de enero a julio, mientras que durante los meses de agosto a diciembre será distribuida en siete horas de lunes a viernes y cinco horas los sábados.

**Artículo 10.—Inclemencias del tiempo.**

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y fijos discontinuos se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

En aquellos casos en que los trabajadores prefieran no permanecer en el lugar de trabajo, la empresa abonará solamente el 50% de las horas perdidas por dicha causa.

**Artículo 11.—Horas extraordinarias y festivas.**

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, y sólo en circunstancias excepcionales podrán realizarse éstas, abonándose en este caso con un recargo del 75%, tanto las realizadas en día laborable como en festivo.

La hora extraordinaria comienza cuando se rebasa la jornada laboral diaria normal establecida en este Convenio.

**Artículo 12.—Días festivos.**

Los días festivos serán quince anuales, que coincidirán con las dos fiestas de carácter nacional, las dos fiestas de carácter local (para el municipio de Mazarrón), y una fiesta adicional que se fija en el día 26 de julio, fecha del aniversario de la fundación de Coexto, S. Coop., que lo fue el 26 de julio de 1968.

**Artículo 13.—Vacaciones.**

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 31 días naturales. La fecha

de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la Magistratura de Trabajo.

En todo caso se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,78 días por mes o fracción, o 0,65 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario.

**Artículo 14.—Licencias.**

El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges; dicho período se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

C) Durante tres días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

D) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

E) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

C) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

H) En los casos no citados anteriormente, el trabajador podrá solicitar justificadamente otras licencias o permisos, sin retribución, que se concederán por la empresa si la petición se realiza al menos con 7 días de antelación. Este permiso no superará los quince días anuales y no podrá afectar simultáneamente a más de un cinco por ciento de la plantilla.

**Artículo 15.—Excedencia por maternidad.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter de excedencia forzosa a la maternidad para el cuidado de los hijos, si bien no computará a efectos de antigüedad el período de excedencia.

**CAPÍTULO IV**

**Condiciones económicas**

**Artículo 16.—Recibos de salarios.**

La empresa estará obligada a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

**Artículo 17.—Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y al eventual, en el salario reflejado en la tabla salarial, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

**Artículo 18.—Salario base.**

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Convenio, para cada una de las clasificaciones, niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales constan en el artículo anterior.

**Artículo 19.—Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 31 días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de junio y 22 de diciembre.

**Artículo 20.—Paga de beneficios.**

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el 12 de octubre, y en cuantía de 22.000 pesetas.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

A los trabajadores fijos que así lo soliciten se les prorrateará el importe de esta paga de beneficios en las catorce pagas anuales.

**Artículo 21.—Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base.

**Artículo 22.—Antigüedad.**

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
1 a 3 años	12 días
4 a 6 años	15 días
7 años	19 días
8 años	22 días
9 años	25 días
10 años	30 días

**Antigüedad**

**Días salario mínimo interprofesional**

11 años	33 días
12 años	36 días
13 años	39 días
14 años	42 días
15 años	46 días
16 años	47 días
17 años	50 días
18 años	52 días
19 años	54 días
20 años	60 días
21 años	62 días
22 años	64 días
23 años	66 días
24 años	68 días
25 años	70 días

Los trabajadores fijos discontinuos devengarán este plus con el entendimiento que cada año de prestación de trabajo para los fijos, equivale a la prestación de servicios de los fijos discontinuos por un periodo de tiempo de 200 días de trabajo efectivo.

A los trabajadores fijos que así lo soliciten se les prorrateará el importe de esta paga de antigüedad en las catorce pagas anuales.

**Artículo 23.—Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

A los trabajadores fijos que así lo soliciten se les prorrateará el importe de esta paga de antigüedad en las catorce pagas anuales.

**Artículo 23.—Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengán prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de su residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc.) siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a menos de seis trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 20 pesetas por cada kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

**Artículo 24.—Momento de pago y mora.**

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, la empresa habrá de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

La empresa, cuando no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago, y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2% mensual de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

#### Artículo 25.—Dietas.

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

#### Artículo 26.—Finiquito.

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, será extendido en modelo que establezca la Comisión Paritaria del Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma del Comité de Empresa.

#### Artículo 27.—Premio de jubilación.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
10 años	32 días
11 años	35 días
12 años	38 días
13 años	41 días
14 años	44 días
15 años	44 días
16 años	50 días
17 años	52 días
18 años	54 días
19 años	56 días
20 años	60 días
21 años	62 días
22 años	64 días
23 años	66 días
24 años	68 días
25 años	70 días

Los trabajadores fijos discontinuos devengarán este plus, con el entendimiento que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios de los fijos discontinuos por un período de tiempo de 200 días de trabajo efectivo.

#### Artículo 28.—Valor/hora.

El precio del valor hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

## CAPÍTULO V

### Condiciones sociales

#### Artículo 29.—Ropa de trabajo.

La empresa abonará la cantidad de 500 pesetas mensuales a cada trabajador en concepto de ropa de trabajo, estando éste obligado a asistir al centro de trabajo provisto de la misma, conforme al detalle que se aprobará con posterioridad a la firma del presente Convenio por parte de la Comisión Paritaria del Convenio.

#### Artículo 30.—Póliza de seguros.

La empresa estará obligada a hacer una suscripción de una póliza colectiva de seguro que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente para los trabajadores, con una indemnización para cada trabajador de 1.250.000 pesetas. Esta póliza afectará a todos los trabajadores fijos y a los trabajadores fijos discontinuos que, a la fecha de su suscripción, tuviesen cubiertos, al menos, 75 días de trabajo efectivo en los doce meses anteriores. Dicha póliza deberá ser suscrita en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

#### Artículo 31.—Revisión médica.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales o por los servicios médicos oficiales.

#### Artículo 32.—Salud laboral.

Se creará una Comisión Mixta Comité y Empresa para que, junto con el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se realice un estudio sobre la seguridad y la higiene en la empresa, a la vista del cual la Comisión Mixta adoptará las medidas oportunas para subsanar las posibles anomalías y arbitrará los mecanismos oportunos para mantener vigente en todo momento el buen estado en esta materia.

## CAPÍTULO VI

### Derechos sindicales

#### Artículo 33.—Delegados sindicales.

Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores estarán representados, a todos los efectos, y en tanto la empresa no tenga una plantilla superior a los 750 trabajadores, por un delegado sindical elegido por y entre sus afiliados en la empresa —sector campo.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como cuantos derechos le vienen conferidos legalmente.

## CAPÍTULO VII

## Órgano de interpretación y seguimiento

## Artículo 34.—Comisión Paritaria del Convenio.

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Paritaria del Convenio (mixta entre la Empresa y el Comité), como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro miembros del Comité de Empresa (tres de ellos de entre los elegidos por la candidatura de Comisiones Obreras y uno de entre los elegidos por la candidatura de la Unión General de Trabajadores), y otros cuatro miembros representantes de la Empresa, que serán designados por la dirección de ésta. Tal Comisión Paritaria podrá ser asistida por los asesores que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión Paritaria del Convenio podrán convocar reuniones, notificándolo a la otra al menos con siete días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria del Convenio:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo discontinuo y su regulación dentro del presente Convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la Comisión Paritaria del Convenio, para la resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la Comisión Paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquélla para poder acudir a la vía judicial. La no emisión del informe, constando la realización de la reunión, no impide el acudir a la vía jurisdiccional por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

E) Reunirse para determinar la tabla de retribuciones, para el segundo año de vigencia del Convenio, cuando se publique el Índice de Precios al Consumo nacional (IPC) por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

## Artículo 35.—Domicilio de la Comisión Paritaria.

A efectos de notificaciones se fija como domicilio de la Comisión Paritaria del Convenio el mismo domicilio designado para el Comité de Empresa, sito en Aledo (Murcia),

calle La Fuente, número 13. Fijando como domicilio para los representantes de la Empresa, el mismo de ésta, es decir, Avenida de Juan Carlos I, número 14, Mazarrón (Murcia), y fijando igualmente como domicilio para los miembros representantes del Comité de Empresa el mismo antes indicado en Aledo (Murcia), calle La Fuente, número 13.

## CAPÍTULO VIII

## Tabla salarial

## Artículo 36.—Para los trabajadores fijos.

Categorías	Ptas./día	Ptas./mes
Menores hasta 18 años	1.701	51.739
Sin cualificar	2.214	67.342
Guardas jurados o particulares	2.214	67.342
Viveristas	2.214	67.342
Especialistas en riego y goteo	2.225	67.677
Cabezaleros o jefes de equipo	2.265	68.894
Especialistas agrícolas	2.330	70.871
Tractoristas	2.541	77.289
Oficiales	2.708	82.368
Albañiles y otros oficios varios	2.708	82.368
Especialistas en mont. invernader.	2.708	82.368
Mecánicos y conductores de vehíc.	2.718	82.672
Capataces no titulados	2.718	82.672
<b>Técnicos y administrativos</b>		<b>Ptas./mes</b>
Técnico grado superior		133.569
Técnico grado medio o asimilado		111.046
Técnico especialista		103.032
Capataz titulado		100.683
Oficial administrativo		98.407
Auxiliar administrativo		76.401
Listero		67.342

## Artículo 36.—Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales.

Categoría	Ptas./día	Ptas./hora
Menores hasta 18 años	2.751	413
Sin cualificar	3.557	534
Guardas jurados o particulares	3.557	534
Viveristas	3.557	534
Especialistas en riego y goteo	3.637	536
Cabezaleros o jefes de equipo	3.637	546
Especialistas agrícolas	3.739	561
Tractoristas	4.070	611
Oficiales	4.332	650
Albañiles y otros oficios varios	4.332	650
Especialistas en montaje de invern.	4.332	650
Mecánicos y conductores de vehíc.	4.348	653
Capataces no titulados	4.348	653

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Ambas partes suscriptoras de este Convenio asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzó a producirse a partir del día 1 de noviembre de 1990, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

Número 4338

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 13/91**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-04-91, cuya representación de las Empresas, está formada por representación de empresarios del Sector, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

**Primero.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 346)

**Capítulo I. Determinación de las partes que lo conciertan**

**Artículo 1.º** El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas de la Región de Murcia, representado por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes centrales sindicales.

**Capítulo II. Objeto**

**Artículo 2.º** El Convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

**Capítulo III. Ámbito de aplicación**

**Artículo 3.º** Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

**Artículo 4.º** Ámbito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el mismo, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo.

**Artículo 5.º** Ámbito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia, que se dediquen a la actividad de manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas que estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las Industrias del Aceite y Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, aprobada por Orden 28-2-1974.

**Artículo 6.º** Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1991.

La duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1991, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no mediase denuncia formal, practicada por alguna de las partes, con tres meses de antelación como mínimo, o al término de cualquiera de sus prórrogas.

**Capítulo IV. Concurrencia y denuncia para renovación**

**Artículo 7.º** Concurrencia.

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores, comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

**Artículo 8.º** Denuncia para renovación.

La parte que pretenda la renovación de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección Regional de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

**Capítulo V. Tiempo de trabajo**

**Artículo 9.º** Jornada de trabajo.

La jornada laboral semanal será de 40 horas, realizadas de lunes a sábado en jornada partida. En jornada continuada se estará a lo dispuesto por la Ley.

Las partes se comprometen a realizar jornada mínima de 8 horas, asimismo se comprometen a realizar los trabajos necesarios en los sábados que por necesidades productivas se precisen.

**Artículo 10. Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro existente y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Se abonarán con un incremento del 75% y no se podrán realizar más de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

**Artículo 11. Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

La retribución de estos días será el salario base reflejado en la tabla del convenio y la antigüedad exclusivamente.

**Artículo 12. Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

**Capítulo VI. Retribuciones.****Artículo 13. Salario base.**

El régimen de retribuciones del personal laboral sujeto al presente convenio está constituido por el salario base y los complementos salariales que correspondan.

El salario base será el que figura en el Anexo I del presente convenio y su cuantía servirá de cálculo para los aumentos por años de servicio.

**Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.**

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán el 15 de julio, y el 15 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más el importe de la antigüedad, en su caso.

**Artículo 15. Proporcionalidad.**

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

**Artículo 16. Antigüedad.**

Los trabajadores tendrán derecho a incrementos por antigüedad, como complemento personal por tiempo de servicios prestados en la empresa, de la siguiente cuantía:

A los 5 años cumplidos de servicio en la empresa, un 10%.

A los 15, un 25%.

A los 20, un 40%.

A los 25 o más años, un 60%.

El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad será el salario base del convenio.

**Artículo 17. Participación en beneficios.**

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de participación en beneficios una cantidad equivalente al 10% de los salarios base de la tabla, incrementados con el complemento de antigüedad y computándose las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Su importe será prorrateado durante los doce meses del año.

**Capítulo VII. Aspectos asistenciales.****Artículo 18. Protección a la situación de incapacidad laboral transitoria.**

En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo que diese lugar a la hospitalización o intervención quirúrgica del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración real desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados, hasta tanto sea dado de alta. Y con deducción de la cantidad que perciba de la Seguridad Social.

**Artículo 19. Ropa de trabajo.**

Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a facilitar a su personal, de acuerdo con su condición profesional, las prendas de trabajo que a continuación se detallan:

1) Al personal de las secciones en las que se empleen materias corrosivas, ácidos y salmueras, los monos necesarios de suficiente consistencia; calzado de goma u otro material apropiado, así como también gafas, caretas y guantes o manoplas que eviten posibles lesiones corporales y daños en las prendas habituales.

2) Al personal que preste servicios a la intemperie, prendas de trabajo y calzado adecuado.

3) Con independencia de lo consignado, las empresas facilitarán dos monos y los mandiles necesarios para realizar faenas que exijan su utilización, y al personal femenino, dos batas y cuando manipulen productos alimenticios, les serán facilitadas cubrecabezas.

Todas las prendas consignadas en el apartado 3) se entregarán, como mínimo, una vez al año. El personal al que se le asignen queda obligado a su cuidado, conservación y devolución.

El equipo personal de seguridad que se entregue a los trabajadores será de uso obligatorio y cada trabajador responderá de su uso y conservación por el tiempo de duración que se le haya señalado al efectuarse la entrega.

#### Artículo 20. Reconocimientos médicos.

Las empresas realizarán un reconocimiento médico anual al personal a su servicio, también se efectuará a los trabajadores de nuevo ingreso.

Estos reconocimientos se llevarán a efecto en los servicios médicos de las Mutuas correspondientes.

### Capítulo VIII. Disposiciones Finales.

#### Artículo 21. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

#### Artículo 22. Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

#### Artículo 23. Derogación.

Con la aprobación del presente convenio queda derogado y sin eficacia de aplicación para esta actividad de manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas, el convenio colectivo de trabajo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 133 de fecha 12 de junio de 1989.

#### Artículo 24. Comisión paritaria.

A los efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios.

#### Artículo 25. Remuneración anual.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales, según las horas de trabajo, es la que aparece en el Anexo II, del presente convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora y en prueba de su conformidad con el texto firman en el lugar y fecha indicados.

#### Anexo I. Tabla de Salarios

Categorías profesionales	Pesetas
<b>Administrativos:</b>	
Jefe de Primera .....	85.818
Oficial de Primera .....	79.661
Oficial de Segunda .....	74.753
Auxiliar .....	71.037
Aspirante de 16 a 18 años .....	48.514
<b>Obreros:</b>	
Encargado de Sección .....	73.990
Oficial de Primera .....	2.375
Oficial de Segunda .....	2.366
Peón ayudante de fabricación .....	2.345
Pinche de 16 a 18 años .....	1.622

#### Anexo II. Remuneraciones anuales

Categorías profesionales	Pesetas
<b>Administrativos:</b>	
Jefe de Primera .....	1.321.597
Oficial de Primera .....	1.226.779
Oficial de Segunda .....	1.151.196
Auxiliar .....	1.093.970
Aspirante de 16 a 18 años .....	747.116
<b>Obreros:</b>	
Encargado de Sección .....	1.139.454
Oficial de Primera .....	1.110.312
Oficial de Segunda .....	1.106.105
Peón ayudante de fabricación .....	1.096.287
Pinches de 16 a 18 años .....	758.285

Número 4976

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**

Junta del Puerto de Cartagena

Dirección del Puerto de Cartagena

Por don Godefrius Louis Arthur Van Lanschot y don Antonio García Orgara Wright, en nombre y representación de la Compañía Continental Hispánica, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Alcalá 95-3.º, se ha presentado en este Organismo instancia y proyecto solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo autorización para "Instalación para la recepción, manipulación y almacenamiento de cereales y sus derivados en el Puerto de Cartagena".

En su virtud se abre la reglamentaria información pública por el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para admitir cuantos escritos de oposición puedan presentar los particulares o entidades a quienes afecte la realización de tales obras, advirtiéndose que el proyecto de las mismas se encuentra en las oficinas de la Dirección del Puerto de Cartagena, en la Plaza Héroes de Cavite, durante el indicado plazo y horas de diez (10) a catorce (14).

Cartagena, 12 de abril de 1991.—El Director del Puerto, Javier de la Riva Fernández.

Número 4336

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Inspección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Liquidación, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
Confecciones Willians, S.L.	Murcia	1.667/89	756.126
Juan García Hernández	Nondermas	1.793/89	302.763
Bolem, S.A.	El Puntal	1.516/90	136.372
Canabis, S.L.	Yecla	1.587/90	238.704
Canabis, S.L.	Yecla	1.588/90	138.966
José Liza Alcaraz	Alcantarilla	1.654/90	258.428
Laboratorios Puebla, S.A.	Beniján	1.726/90	3.040.501
Laboratorios Puebla, S.A.	Beniján	1.727/90	928.181
Decorapel, S.L.	Cartagena	1.748/90	18.508
Valle Salinas, S.A.	Murcia	1.802/90	238.206
Serca, S.A.	Murcia	1.818/90	58.324
Serca, S.A.	Murcia	1.819/90	251.393
Serca, S.A.	Murcia	1.820/90	110.410
Domingo Acosta Lorenzo	Murcia	1.821/90	130.544
Enteyco, S.A.	Cartagena	1.828/90	1.784.668
Enteyco, S.A.	Cartagena	1.829/90	1.355.005
Vigarpiel, S.A.	Torres de Cotillas	1.975/90	48.900
Setic, S.L.	Molina de Segura	2.040/90	14.686
Setic, S.L.	Molina de Segura	2.041/90	117.160
Calzados Yate, S.L.	Murcia	2.043/90	68.248
Calzados Yate, S.L.	Murcia	2.044/90	111.812
Eladio Corredor Blanco	Baños de Fortuna	2.045/90	134.208
Eladio Corredor Blanco	Baños de Fortuna	2.046/90	319.503
Eladio Corredor Blanco	Baños de Fortuna	2.047/90	212.709
Eladio Corredor Blanco	Baños de Fortuna	2.048/90	60.793
Recuperación Murcia-Alicante	Espinardo	2.100/90	387.067
Recuperación Murcia-Alicante	Espinardo	2.100/90	344.940
M.G. Pastor y F.R. Fernández	La Manga	22/91	40.348
Carmen Jiménez Asís	Stgo. y Zairaiche	35/91	78.224
Proalesa	Torres de Cotillas	58/91	451.250
Proalesa	Torres de Cotillas	59/91	329.989
Carmen Pérez García	Murcia	69/91	*756.126
Francisco López Nicolás	Murcia	70/91	*756.126
José Martínez García y otros C.B.	Los Martínez del Pto.	112/91	41.417

\* (Solidarias 1.667/89)

Se hace saber a las empresa comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, escrito de descargos acompañado de las pruebas que juzgue conveniente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del Acta.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Inspector Jefe.—Antonio Castellar Marín. (D.G. 348)

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 4393

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Vinadel Maestre, en nombre y representación de la Comunidad de Vecinos de la calle del Pilar, 3, plaza interior, de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, contra la resolución de fecha 1-2-91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 301 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4394

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de Inventica 70, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, sobre resolución de fecha 20-11-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 293 de 1991.

Dado en Murcia, a 27 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4395

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Francisco José Andújar Naval, en nombre y representación de don Diego de Leyva Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Madrid, contra resolución fecha 12-9-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 312 de 1991.

Dado en Murcia, a 1 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4396

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, en nombre y representación de doña Amparo Muñoz García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre reclamación de cantidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 322 de 1991.

Dado en Murcia, a 3 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4257

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 35/89 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Ángeles Sahuquillo Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), José Sánchez Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) y Modimur, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de junio de 1991, a las 12'45 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de julio de 1991, a las 12,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 18 de septiembre de 1991, a las 12'45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

**Bienes objeto de subasta**

Los derechos de don José Sánchez Jiménez sobre la vivienda dúplex número nueve en planta baja y primera, con entrada por la cuarta escalera, destinada a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie útil de setenta metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida de ochenta y tres metros cuadrados, valorada en 6.000.000 de pesetas. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4280

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Cédula de notificación**

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, doy fe y testimonio, que en los autos de juicio de faltas número 764/90 seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, aparece el particular siguiente que copiado literalmente dice:

"Sentencia número 52/91. En Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del juzgado de Instrucción número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones en agresión, y en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal; como denunciante Juan Manuel Sanz Muñoz, como denunciado Juan José García López, cuyas demás circunstancias personales obran en autos. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan José García López como autor criminalmente responsable de una falta, ya definida, de lesiones en agresión a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas. Contra esta mi sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de un día desde la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo." Firmado, rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a Juan José García López, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", libro y expido la presente que firmo en Murcia, a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 4271

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a primero de octubre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Crédito Industrial, S.A., representado por el Procurador Francisco Alejo Martínez, y dirigido por el Letrado

Blas Gómez Gimeno, contra Herminio Ortega Ibáñez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Concepción Pérez Pucho, Pascual Forte Polo, Isabel Esperanza Forte Polo, Antonio Ortega Ibáñez, Josefa Polo Azorín, Ramón Forte Iniesta y Sociedad E.A.L. Muebles Fortega, declarados en rebeldía; y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Herminio Ortega Ibáñez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Concepción Pérez Pucho, Pascual Forte Polo, Isabel Esperanza Forte Polo, Antonio Ortega Ibáñez, Josefa Polo Azorín, Ramón Forte Iniesta y Sociedad E.A.L. Muebles Fortega, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.599.040 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 22 de marzo de 1991.— El Secretario.

Número 4288

### INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO CARTAGENA EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.916/89 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas sobre insultos y amenazas a la autoridad, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas en el que ha recaído sentencia,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia: En autos de juicio verbal de faltas número 1.916/89 por la supuesta de insultos y amenazas a la autoridad seguidos por la supuesta de insultos y amenazas a la autoridad seguidos por Policía Nacional; demandados: Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo;

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar a Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero como autores responsables de la falta del nº 2 del artículo 570 del Código Penal a 15.000 pesetas, de multa a cada uno de ellos o 5 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y asimismo como autores de la falta del artículo 497 del mismo Código a otras 15.000 pesetas de multa o 5 días de arresto sustitutorio, y a que indemnicen al Ministerio de Justicia en 20.000 pesetas en que fueron tasados los daños que causaron.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Martínez Mulero y Luis Martínez Mulero, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena a 4 de abril de 1991.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 4293

### PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 566/90, instado por doña Josefa Pérez Pérez, gozando de justicia gratuita contra don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintitrés de enero de mil novecientos noventa

y uno. La Ilma. señora doña María Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 566/90 a instancia de doña Josefa Pérez Pérez, representado por el Procurador Francisco Aledo Martínez y defendido por el letrado doña María Luz Lara Moreno, contra don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de doña Josefa Pérez Pérez, contra el demandado don Antonio Picazo Alcázar y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Picazo Alcázar, expido el presente que firmo en Murcia a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 4502

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 365/90, promovido por P.S.A. Crédito España, S.A., Entidad de Financiación, contra José Mariano Pérez Sandoval y María José García Ruiz, en reclamación de 1.838.099 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a los demandados María José García Ruiz y José Mariano Pérez Sandoval cuyo domicilio actual se desconoce, que por la actora ha sido designado como Perito para la valoración de los bienes que les fueron embargados a don José Alemán García, para que en el término de dos días si les interesa designen otro por su cuenta, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el designado por la actora.

Dado en Murcia, a 18 de abril de 1991.— El Secretario.

Número 4283

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Ángeles Montalva Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 36/91, a instancia de don Antonio Montes Ramírez, contra la empresa Juan Antonio Palacios Tebal, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente.

"Providencia Magistrado. Ilma señora Montalvá Sempere. Cartagena, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado empresa Juan Antonio Palacios Tebal de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 310.206 pesetas, que reclama el ejecutante don Antonio Montes Ramírez, en concepto de principal más la de 35.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M./Fdo: M.A. Montalvá Sempere. Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiere que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada empresa Juan Antonio Palacios Tebal, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la ac-

tualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a 18 de marzo de 1991.— El Magistrado Juez, María Ángeles Montalva Sempere.— El Secretario.

Número 4284

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Ángeles Montalva Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 34/91, a instancia de doña Florentina Aznar Gómez, contra la empresa Luis Jesús Juárez Lara, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado. Ilma señora Montalvá Sempere. Cartagena, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado empresa Luis Jesús Juárez Lara de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 419.304 pesetas, que reclama el ejecutante doña Florentina Aznar Gómez, en concepto de principal más la de 40.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procedase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I. de lo que doy fe. M./Fdo: M.A. Montalvá Sempere. Rubricado. Ante mí. R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada procedase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubie-

ra que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada empresa Luis Jesús Juárez Lara, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a 14 de marzo de 1991.— El Magistrado Juez, María Ángeles Montalva Sempere.— El Secretario.

Número 4263

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 335/91, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Gil contra Ministerio Fiscal, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para citar y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada de la finca que se dirá y a los colindantes de la misma, para que dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente en que se reciba la presente o su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga. "Un trozo de terreno o solar, en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangoñera la Verde, de superficie trescientos catorce metros cuadrados, de los que son edificables doscientos ochenta metros cuadrados, quedando el resto destinado a calles, que linda, Norte: con don Juan de Dios Jiménez Franco; Levante, con el resto de la mayor que se segrega (hoy Encarnación Jiménez López, según certificación catastral); Mediodía, con calle de seis metros de ancha (hoy calle Pitágoras), y Poniente, con calle del Barrio de los Giles (hoy calle Carrascos).

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a 5 de abril de 1991.— El Magistrado-juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4407

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado Miguel Tovar Gelabert, en nombre y representación de Construcciones García Parra, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre liquidación de tasas de apertura de almacén.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 261 de 1991.

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4262

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

### EDICTO

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 1.103/89 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Antonio Piñero Melenchón (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), María López Hilario (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) y Francisco Piñero Sánchez (y cónyuge

a efectos del artículo 144 del R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de junio de 1991, a las 12'45 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 18 de julio de 1991, a las 12'15.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 17 de septiembre de 1991, a las 12'15, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

### Bienes objeto de subasta

1º) Rústica: Un trozo de tierra seco, en término de Mazarrón, Paraje de las Bóvedas y las Lomas, de cabida tres áreas, tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Sobre esta finca, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, se ha construido lo siguiente: Una vivienda de planta baja, dividida en cuatro dormitorios, comedor, cocina, cámara, patio descubierto y aseo, valorada en 6.250.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, folio 199, del libro 299 de Mazarrón, finca 24.862.

2º) Vehículo marca Citroën C-15, modelo furgoneta mixta, con matrícula MU-6179-AF, valorado en 600.000 pesetas.

3º) Vehículo marca Seat, modelo 600-E, matrícula A-7055-C, cuyo valor asciende a 40.000 pesetas.

La valoración total de los bienes objeto de subasta asciende a 6.890.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4260

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio cognición número 834/90, seguidos a instancia de General de Informática y Control S.A., contra Ofimur, S.A., en persona legal representante, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que sirva de citación al demandado Ofimur, S.A., en la persona de su legal representante, para que el día veintidós de abril a las doce horas, absuelva, bajo juramento indecisorio las posiciones que se presentarán en el momento procesal oportuno.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a 11 de abril de 1991.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4397

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Carlos Giménez Martínez, en nombre y representación de doña Maravillas Marín Fuentes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, contra resolución fecha 31-1-91, expediente 39/80, R.183/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 313 de 1991.

Dado en Murcia, a 4 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4286

### INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA EDICTO

El Ilmo. señor don Antonio Gil Martínez, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias procedimiento oral 51/87, ejecutoria 73/89, contra José Quesada Navarro.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado José Quesada Navarro, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de aplicarle los beneficios que comporta la condena condicional.

Y para que sirva de citación en forma a José Quesada Navarro, que se encuentra en ignorado paradero se expide el presente edicto que se insertará en los sitios de costumbre del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Cartagena a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez, Antonio Gil Martínez.— El Secretario.

Número 4398

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Carlos Giménez Martínez, en nombre y representación de doña María de las Nieves Fuentes Flores, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad de Murcia, sobre apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 330 de 1991.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4285

### INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA EDICTO

El Ilmo. señor don Antonio Gil Martínez, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias procedimiento oral 179/86, ejecutoria 138/89, contra Salvador Pérez Martínez.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado Salvador Pérez Martínez, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de aplicarle los beneficios que comporta la condena condicional.

Y para que sirva de citación en forma a Salvador Pérez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero se expide el presente edicto que se insertará en los sitios de costumbre del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Cartagena a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez, Antonio Gil Martínez.— El Secretario.

Número 4399

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro Vallés Amores, en nombre y representación de doña Asunción Salar Tora, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre impugnación de liquidaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 320 de 1991.

Dado en Murcia, a 5 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4269

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE LORCA**

**EDICTO**

Don Juan Guerrero González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 459/90, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre de Iberinversiones y Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A., vecino de Madrid y con domicilio en C/. Raimundo Fernández Villaverde, 61, contra don Jesús Esteban Cerezo, vecino de Murcia y con domicilio en C/. Carril Palmeras, en reclamación de la suma de 6.933.199 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de junio del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 2 de julio y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 29 de julio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado,

depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª) Que servirá de tipo para la primera subasta el de un millón setecientas cuarenta mil pesetas (1.740.000 pesetas), para la primera finca y seis millones doscientas veintinueve mil pesetas (6.229.000 pesetas) para la segunda, pactado en la escritura de constitución de la hipoteca y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Bienes objeto de subasta**

1ª) Una tierra calva, secano, en término de Alhama de Murcia, partido y paraje de la Costera y Tarquinales o Tarasimales, respectivamente, de cabida diez tahúllas, equivalentes a una hectárea, once áreas y ochenta centiáreas, que linda: Levante, Pascual López Caravaca, y al Norte y al Sur, Pascual López Caravaca.

Inscrita al tomo 1.363, libro 381, folio 34, finca nº 29.903, inscripción 2ª.

2ª) Rústica. Laborable, en término de Alhama de Murcia, partido de la Costera, paraje de Tarquinales o Tarasimales, de superficie sesenta y dos áreas, setenta y siete centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Este, José Ciezas Pujante; Sur, José Elías Girada Jiménez de la Fuente; Oeste, Andrés Abellán Pérez y Dolores Carrasco Bamino y, además, José Ciezas Pujante y Banco Hispano Americano, mediando el citado camino.

Dentro de esta finca se han construido las siguientes edificaciones:

1.— Una vivienda, en planta baja, cubierta de uralita, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias.

Tiene de fachada diecinueve metros, cincuenta centímetros y de fondo, diez metros veinticinco centímetros, en total doscientos metros cuadrados.

2.— Una vivienda, cubierta de teja de cañón, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias. Tiene de fachada nueve metros y de fondo, ocho metros veinte centímetros, en total, su superficie es de setenta y tres metros, ochenta decímetros cuadrados.

3.— Una nave, destinada a almacén, sin distribución interior alguna. Tiene una fachada de doce metros, cincuenta centímetros, y un fondo de diez metros, veinticinco centímetros, en total su superficie es de ciento veintiocho metros cuadrados. Está cubierta de uralita.

4.— Otra nave destinada a almacén, cubierta de uralita, en la que se contienen dos habitaciones destinadas a oficinas. Tiene de fachada catorce metros y de fondo ocho metros, veinte centímetros, teniendo en total de superficie, ciento catorce metros, ochenta decímetros cuadrados.

5.— Otra nave destinada a almacén, cubierta de uralita. Tiene de fachada doce metros y de fondo cuatro metros, en total su superficie es de cuarenta y ocho metros cuadrados. Carece de distribución interior.

6.— Otra nave destinada a almacén, cubierta de teja y uralita, sin distribución interior alguna, que tiene de superficie de doscientos ochenta y tres metros cuadrados.

7.— Una piscina, con cerramiento de piedra y cemento. Tiene de diámetro doce metros y de fondo tres metros. Se destina a riego y recreo.

8.— Un pozo artesiano, de 0,60 centímetros de diámetro, con un caudal de veinticinco litros por segundo, con motor de extracción bomba colgante de 60 caballos, eléctrico; y con una profundidad de ciento cuarenta metros.

Inscrita al tomo 1.351, libro 379, folio 104, finca número 30.170, inscripción 3ª.

Dado en Lorca a dos de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia, Juan Guerrero González.— El Secretario, Javier Luis Parra García.

Número 4400

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, en nombre y representación de don Juan Martínez Talavera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio del Interior (Dirección General de Tráfico), sobre indemnización de daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 323 de 1991.

Dado en Murcia, a 8 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4401

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de don Tomás Maestre Aznar y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre fallo de fecha 21-12-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente

Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 331 de 1991.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4275

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE  
ALGECIRAS  
(Cádiz)**

**Cédula de emplazamiento**

Por la presente y conforme a lo acordado por el señor Magistrado-Juez en auto de juicio de faltas 87/89 seguido contra María Díaz Caballero sobre: Daños a T. al admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por María Díaz Caballero, contra la sentencia recaída, se emplaza a don Andrés Soler de Paco e Isabel Caparrós Estévez a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano de Algeciras, a usar sus derechos, si le conviniere, con la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que halla lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que sirva de emplazamiento en forma expido la presente en Algeciras a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

Número 4402

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación

de Urmenor, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre fallo fecha 21-12-90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 333 de 1991.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4403

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Centros Comerciales Pryca, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre acuerdo fecha 8-2-91 (Consejo Gerencia Urbanismo).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 291 de 1991.

Dado en Murcia, a 27 de marzo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 4328

CEHEGÍN

EDICTO

Por don Antonio Sánchez García se ha solicitado licencia municipal de apertura, para una actividad de cebadero de ganado equino, con emplazamiento en paraje «Fuente Recuesto».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cehegín, 30 de octubre de 1990.—El Alcalde.

Número 4329

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1991, acordó exponer al público el «Avance del Proyecto de Modificación de la Clasificación del Suelo de los Sáez», con el expediente instruido al efecto.

La mencionada documentación será expuesta en la oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento por plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que puedan formularse sugerencias o alternativas al planeamiento propuesto por Corporaciones, Asociaciones o particulares.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

San Pedro del Pinatar, 5 de marzo de 1991.—El Alcalde.

Número 4454

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Dolores Iniesta Campoy, licencia para la apertura de bar (expediente 1.150/90), en calle Juan Carlos I, s/n. (Sociedad Cazadores), Santo Ángel, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 18 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4505

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Mercedes Martínez Serrano, licencia para la apertura de bar (expediente 166/91), en calle Ave María, número 3, esquina a calle Mayor, El Palmar, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 12 de febrero de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4506

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Sala de autopsias en el cementerio Nuestra Señora de los Remedios», realizadas por don Ginés Barbero García, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 16 de abril de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 4509

ÁGUILAS

EDICTO

Por acuerdo plenario de fecha 15 de marzo se modificaron las tarifas del precio público de conservación de contadores de agua que quedan como sigue:

Contadores, de 10, 13 y 15 mm, 35 ptas./mes.

Contadores, de 20, 25 y 30 mm, 80 ptas./mes.

Contadores, de 40 mm, 416 ptas./mes.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con la legislación vigente.

Águilas, 16 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 4515

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Reparaciones en la iglesia de Santa María», realizadas por Construcciones Gerardo Hernández, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 23 de enero de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 4235

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Bernardo Andrés García García, licencia para instalación de Centro de Clasificación y envasado de huevos en paraje Segundos Pareas, Los Belones, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 4 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 4236

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

**Suspensión de licencias en cuatro áreas situadas entre Monteagudo y Cabezo de Torres, con finalidad de protección arqueológica de las mismas**

El Pleno de la Corporación, en su sesión del día 26 de marzo último, acordó suspender licencias de edificación en cuatro áreas situadas entre Monteagudo y Cabezo de Torres, por plazo de un año, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con fines de protección arqueológica de dichas áreas y a la espera de la formación de un Plan Especial de Protección de las mismas.

Dichas áreas son las siguientes:

1. Área Norte del Cabezo de Torres. Comprende un espacio de terreno entre el Cabezo del Medio y la Barriada del Cabezo de Abajo, junto a calle Juan Carlos.
2. Área Sur del Cabezo de Torres. Comprende la cima del Cerro de Abajo.
3. Área del Castillo de Larache, limitada al Norte por la Acequia del Caracol, a Levante, camino Mundo Nuevo y Sur y Poniente, terrenos de huerta.
4. Área de los Castillejos, limitada al Norte y Levante, por el Camino de Mundo Nuevo y el casco de Monteagudo; Sur, Carril de Los Clares y Poniente,

terrenos de huerta, comprende el propio Castillo de Monteagudo y terrenos colindantes.

La exacta delimitación de dichas áreas aparece reflejada en plano incorporado al expediente que puede ser examinado por cualquier interesado.

No obstante, en las fincas comprendidas en dichas áreas colindantes con caminos de huerta en régimen de edificación alineada se podrá conceder licencia de edificación con informe favorable del Centro Municipal Arqueológico.

Murcia, 11 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 4237

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

**Posibilidad de instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las distintas clases de suelo y zonas del término municipal**

El Consejo de Gerencia en su reunión del pasado día 22 de marzo, acordó tomar conocimiento del informe elaborado por la Dirección de Servicios de la Gerencia sobre posibilidad de instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las distintas zonas del término municipal, mostrando el Consejo su conformidad con el contenido y conclusión del citado informe, disponiendo publicar el apartado de conclusiones del mismo.

El texto del apartado de conclusiones es el siguiente:

A la vista de cuanto queda expuesto, y a modo de resumen se puede llegar a las siguientes conclusiones en orden a la problemática estudiada de posibilidad de instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las distintas zonas del término municipal, en desarrollo a aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo y su Reglamento de gestión y en las propias Normas del Plan General.

Suelo Urbano.

Zona 4a, industrial compacta.

Zona 4b, industrial aislada.

Zona 9a, equipamiento colectivo.

Zona 10, comunicaciones y transportes.

Suelo Urbanizable Programado.

Sólo será posible su instalación en aquellas parcelas en donde se prevea expresamente por el Plan Parcial respectivo, una vez aprobado definitivamente y gestionado el mismo.

Suelo Urbanizable No Programado.

No es posible la instalación en los sectores de Suelo Urbanizable No Programado O y en el sector III, al Norte de la ciudad.

Es posible la instalación, si bien con carácter discrecional, en el resto de los sectores de Suelo No Programado.

Suelo No Urbanizable.

Es posible su instalación en las zonas 10, Comunicaciones y Transportes y 10b, Protección de Cauces y Comunicaciones.

Es posible la instalación, si bien con carácter discrecional, en las Zonas 8b, forestal privado, 11, agrícola de interés y 12, rural.

Murcia, 12 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 4238

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****EDICTO**

**Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle de Zarandona**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de marzo de 1991, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle de Zarandona, redactado por Urbamusa.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del Proyecto en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 8 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 4977

**MURCIA****Contratación de suministro**

**1. Objeto:** El suministro de tierra amarilla, con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines, mediante concurso público.

**2. Tipo de licitación:** Los concursantes realizarán la baja que estimen pertinente, aplicable a todos los elementos del lote, sin que en su totalidad puedan sobrepasar la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

**3. Fianza provisional:** 60.000 pesetas.

**4. Plazo del contrato:** Un año.

**5. Presentación de ofertas:** Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

**6. Apertura de pliegos:** A las doce horas del día señalado en la cláusula anterior.

**7. Pliego de condiciones:** Asimismo se expone al público el Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**8. Modelo de proposición:**

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para el suministro..., cuyo contenido conoce y acepta

íntegramente, se compromete a hacerse cargo del suministro y de la asistencia técnica que le es paralela en la total de .... pesetas (en letra y número).

Se acompaña relación de precios unitarios aplicada la baja ofertada. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

—

Número 4983

**CIEZA**

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la constitución del Consorcio formado por la Comunidad Autónoma y los municipios de la Región para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como los Estatutos del citado consorcio, se somete el mencionado expediente a exposición pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 29 de abril de 1991.—El Alcalde.

—

Número 5026

**SAN JAVIER****EDICTO**

Inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 1991, el Expediente de Modificación e Implantación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1991, se expone al público durante treinta días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, y si no las hubiere se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

San Javier, 19 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5027

**PUERTO LUMBRERAS****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, durante quince días hábiles, el Presupuesto Municipal de 1991, inicialmente aprobado, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se hace constar que el estado de ingresos del presupuesto se nutre con una operación de crédito en la cuantía de 14.500.000 pesetas, desconociéndose en estos momentos las características del citado préstamo.

Puerto Lumbreras a 23 de abril de 1991.—El Alcalde.

—

Número 5029

**ALCANTARILLA****EDICTO**

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que en el Negociado de Rentas y Tributos de este Ayuntamiento, está expuesto al público el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 1991, por espacio de treinta días, a efectos de que por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 65 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como por lo establecido en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mencionado plazo, las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones que considere oportunas.

Alcantarilla, 18 de abril de 1991. El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 4786

**LA UNIÓN**

**EDICTO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose cumplido el procedimiento de aprobación de las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales municipales y de otras reguladoras de Precios Públicos.

Por el presente se publica el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, de dichas modificaciones, adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 31 de enero de 1991, así como el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

La Unión, 20 de abril de 1991.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

**Parte dispositiva del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de enero de 1991**

1.—Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales y Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos Municipales anteriormente detalladas.

2.—Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo de modificación, durante el plazo de treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

3.—En caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.—Las modificaciones acordadas en las Ordenanzas Fiscales Municipales, comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991. Las modificaciones acordadas en las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos Municipales, empezarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5.—Facultar a la Alcaldía para cuantos trámites requiera el cumplimiento de este acuerdo.

**TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS**

**T A S A S**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 7.—Cuota tributaria**

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcanta-

rillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 786 pesetas.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	m <sup>3</sup>	Pesetas
Mínimo .....	0	118,00
Bloque 1 .....	1	4,8
Bloque 2 .....	16	7,1
Bloque 3 .....	31	10,60
Bloque 4 .....	51	11,90
Bloque 5 .....	76	13

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 7. Cuota tributaria**

**TARIFA C**

1.—Bancos, banqueros o casas de banca, establecidos en La Unión, pagarán con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
—Hasta 10 millones de pesetas de capital desembolsado .....	27.350
—De 10 millones a 25 millones .....	54.750
—De más de 25 hasta 50 millones .....	82.050
—De 50 hasta 100 millones .....	109.250
—Y de más de 100 en adelante .....	136.650

Las sucursales o agencias de esta clase de establecimientos cuya casa central radique fuera de La Unión, pagarán según la escala anterior en relación con el capital de la sucursal que tenga asignado para sus operaciones. En caso de que no tenga asignado capital, tributará por el 50% del de la central.

	Pesetas
4.—Bancos o sociedades cooperativas de crédito .....	27.350
5.—Cooperativas de construcción .....	8.200
6.—Sociedades de asistencia médico-farmacéutica, enterramientos, etc. ...	4.105

Quedan exceptuadas las declaraciones de beneficencia previa justificación.

	Pesetas
1.—Sociedades de seguros formadas a base de mutualidad que sólo tengan por objeto el amparo y garantía de los obreros, frutos, ganados, etc., cuyos extremos justificarán con la presentación de los estatutos .....	4.105
2.—Sociedades de seguros, mutuas de vida, incendios, automóviles, etc. ....	6.147
3.—Oficinas de agentes de seguros que trabajan a comisión, que no estén instalados en sus domicilios .....	2.048
4.—Los locales destinados a consejo de administración u oficinas de sociedades, compañías o empresas de asuntos administrativos, técnicos, etc. ....	8.200
5.—Oficinas particulares destinadas a los mismos asuntos de la base anterior .....	4.100

**TARIFA D**

1.—Teatros, circos, frontones y cinematógrafos al aire libre fuera de la vía pública .....	4.100
2.—Campos de deportes y plazas de toros .....	8.200
3.—Cafés, bares y restaurantes sin cafetería a presión, siempre que no les corresponda mayor suma como derecho de apertura a la cuota contributiva del tesoro .....	4.100
4.—Cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos con cafetería a presión de cualquier fuerza motriz, siempre que no le corresponda mayor suma como derecho de apertura con arreglo a la cuota contributiva del tesoro .....	12.288
5.—Despachos de billetes de automóviles de línea aunque estén instalados dentro de otros establecimientos provistos de la correspondiente licencia de apertura .....	2.048

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

**Artículo 7. Cuota tributaria**

2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa bimensual:

	<u>Pesetas</u>
a) Domicilios particulares .....	847
b) Fábricas, industrias, almacenes, comercios al por mayor, hoteles, colegio con internados, sanatorios y clínicas, teatros y cines, pescaderías, bancos y similares, estaciones de autobuses, clubs y centros recreativos, talleres e industrias grandes y similares .....	5.561
c) Comercios al por menor, paqueterías, coloniales, bares, bazares, ferreterías, zapaterías, colegios sin internados, pensiones, confiterías, casas de comidas, talleres e industrias medianas y similares .....	2.779
d) Hospedajes particulares, peluquerías, estancos, oficinas, pequeños comercios y talleres e industrias similares .....	1.289

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 12.** La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente:

**TARIFA**

**Concesión a perpetuidad**

	<u>Pesetas</u>
Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la ciudad, por metro cuadrado .....	13.144
Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos en el mismo cementerio .....	21.089

	<u>Pesetas</u>
Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio .....	16.572
De una fosa de adultos en cualquier cementerio .....	67.787
De una fosa de párvulos en cualquier cementerio .....	30.132

**Concesiones temporales**

De una fosa o nicho de adultos por cada cinco años (tiempo mínimo) en cualquiera de los cementerios .....	11.050
De una fosa o nicho de párvulos, por cada cinco años en cualquiera de los cementerios ..	7.800

**Renovaciones o prórrogas de las concesiones temporales**

De la de una fosa o nicho de adultos para cada período de tres años .....	4.978
Por cada año más .....	1.585
De la de una fosa o nicho de párvulos por cada período de tres años, en cualquier cementerio .....	3.016
Por cada año más .....	1.056

**Transmisiones o cambio de titularidad**

Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad se abonará el ..	80%
Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuesto y sobre la misma base, el .....	85%
En favor de los parientes del titular, ya sea intervivos o por vía sucesoria:	
Transmisión de fosa .....	562
Transmisión de panteón .....	1.000

**Inhumaciones**

	<u>Pesetas</u>
Por cada inhumación en panteón .....	3.735
Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra .....	2.843
Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.	

**Traslado de restos**

Dentro del mismo cementerio .....	10.047
De este cementerio a otros, o viceversa ..	3.301
Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.	

**Obras y elementos accesorios**

Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida .....	1.360
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos .....	1.056
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones .....	607

**Servicio de conservación**

Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos, al año .....	702
Por cada panteón, al año .....	2.264

**Disposición adicional**

Con carácter excepcional, y por una sola vez, los interesados podrán solicitar, hasta el 31 de diciembre de 1991, la transmisión de los derechos funerarios de aquellas fosas que vengán utilizando como beneficiarios, aun cuando no se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con respecto al titular de las mismas, quedando establecida la tasa por este concepto en 562 pesetas.

	<u>Pesetas</u>
4.—Cementerios:	
Títulos de propiedad .....	205
Licencia para cada inhumación .....	175
5.—Servicio de Aguas:	
Recibos de agua .....	35
Contratos de agua .....	285
6.—Carteles y anuncios:	
Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto .....	198

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 4.** La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

**TARIFA**

**1. Derechos municipales**

Certificaciones:

	<u>Pesetas</u>
1.—Por cada certificación .....	175
2.—Las certificaciones de buena conducta que hubiesen de expedirse para pobres de solemnidad, una vez acreditados en debida forma su pobreza, se concederán gratuitamente. Los certificados que hayan de obrar en expediente de becas, pensiones, autorizaciones administrativas sobre empleados y otros asuntos de poca cantidad estarán exceptuados de todos los derechos, sin perjuicio del uso obligatorio en los mismos del sello mutual.	
3.—Toda clase de documentos no tarifados	285
<b>2.—Fotocopias</b>	
Por unidad .....	11
<b>3.—Cédulas de habitabilidad</b>	
Para todas las cédulas .....	3.268
<b>4.—Copias de planos</b>	
DIN A-0 1,20×0,85 .....	1.050
DIN A-1 0,65×0,85 .....	526
DIN A-2 0,60×0,42 .....	260
DIN A-3 0,30×0,42 .....	125
<b>5.—Sello municipal</b>	
1.—Licencias de obras y derribos: El 20% sobre la tasa de la licencia.	
2.—Documentos de Depositaria: Mandamientos de pago, resguardos de depósito, fianzas, etc., 0,8% del importe del documento.	
3.—Documentos de oficinas municipales:	
Instancias .....	60
Certificaciones .....	115
Altas y bajas de empadronamiento .	115
Licencias de apertura, traspaso o traslado:	
—Hasta 5.000 pesetas .....	565
—El exceso de 5.000 pesetas, a razón de 21 pesetas por cada 1.000.	
Documentos no clasificados:	
Escopetines .....	210

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria**

A) Derechos o tasa por concesión de licencia de parada.

Por cada título o licencia de automóviles de alquiler:

	<u>Pesetas</u>
1. De primera clase (casco) .....	46.800
2. De segunda clase (diputación de Portmán)	39.600
3. De tercera clase (diputación de Roche)	28.800
4. De gran turismo .....	46.800
5. Por transferencia de cada vehículo ...	4.500
B) Derechos o tasa por situado en la vía pública.	
a) Servicio de transportes urbanos de viajeros:	
1. Auto-omnibus. Cuota anual cada uno	7.704
2. Automóviles ligeros. Cuota anual ..	3.850
b) Servicio de transporte urbano de mercancías:	
1. Camiones de capacidad de carga útil superior a 8.000 Kgs .....	4.700
2. Camiones de capacidad de carga útil de 5.000 a 8.000 Kg .....	3.210
3. Camiones de capacidad de carga útil de 3.000 a 5.000 Kg .....	2.460
4. Camiones de capacidad de carga útil de 1.500 a 3.000 Kg .....	2.033
5. Camiones de capacidad de carga útil de 500 a 1.500 Kg .....	1.180
6. Vehículos de tracción mecánica hasta 500 Kg .....	700
7. Vehículos de tracción animal de cualquier capacidad .....	320

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**Artículo 7. Cuota tributaria**

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

	<u>Pesetas</u>
1. Licencia de obra menor:	
Hasta 10.000 pesetas de presupuesto ..	182
De 10.000 a 50.000 pesetas de presupuesto .....	910
De 50.000 a 100.000 pesetas de presupuesto .....	1.819
De 100.000 a 250.000 pesetas de presupuesto .....	4.576
De 250.000 a 500.000 pesetas de presupuesto .....	9.095
Más de 500.000 pesetas de presupuesto .....	10.700
2. Licencia de obra mayor:	
Hasta 1.000.000 de pesetas de presupuesto .....	10.700
De 1.000.000 a 10.000.000 de pesetas de presupuesto .....	16.050
Más de 10.000.000 de pesetas de presupuesto .....	21.400
3. Tira de cuerdas .....	5.350

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**

**Artículo 5. Bases y tarifas**

Las bases y tarifas por la que se registró la presente Ordenanza son las siguientes:

	<u>Pesetas</u>
—Placa numérica de edificios .....	1.070
—Placa matrícula de velomotor .....	1.070
—Placa numérica de vado permanente ..	1.605

**IMPUESTOS**

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Cuota devengo y período impositivo**

**Artículo 14**

1.—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen.

2.—El tipo de gravamen será:

**A) Bienes de Naturaleza Urbana:**

—General .....	0,4%
—En función de la población (habitantes de derecho) .....	0,35%
—Tipo de gravamen a aplicar .....	0,65%

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 8. Tarifas**

1. A efectos del pago del Impuesto se establecen las siguientes tarifas:

	<u>Pesetas</u>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.120
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.778
De 12 hasta 16 caballos fiscales .....	12.312
De más de 16 caballos fiscales .....	15.620

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas .....	14.124
De 21 a 50 plazas .....	20.116
De más de 50 plazas .....	25.145

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kg de carga útil ..	7.169
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil ...	14.124
De 3.000 a 9.999 Kg de carga útil ...	20.116
De más de 9.999 Kg de carga útil ...	25.145

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales ....	2.996
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.708
De más de 25 caballos fiscales .....	14.124

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 Kg de carga útil ..	2.996
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil ...	4.708
De más de 2.999 Kg de carga útil ...	14.124

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores .....	745
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	745
Motocicletas de más de 125 hasta 250 ..	1.284
Motocicletas de más de 250 hasta 500 ..	2.592
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 ..	5.232
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ...	10.560

Por otro lado, también se ha considerado conveniente modificar dentro de la nueva categoría financiera de los precios públicos municipales, que no obstante su naturaleza extratributaria son importante fuente de ingresos del erario municipal, las Ordenanzas reguladoras de algunos de ellos que, en su caso, quedarían en la parte modificada redactadas de la siguiente manera:

**PRECIOS PÚBLICOS**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 5.**

a) La cuota a satisfacer será de 3.000 pesetas mensuales.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS**

**Disposición adicional**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación:

**TARIFAS:**

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

1) Tarifa de quioscos en la vía pública

1.2. Los quioscos o instalaciones fijas que autorice el Excmo. Ayuntamiento satisfarán la licencia de instalación en la cuantía que corresponda, y además, por la ocupación permanente de la vía pública, la cuantía anual que a continuación se indica:

**TARIFA:**

	<u>Pesetas/año</u>
a) Por los cuatro primeros m <sup>2</sup> .....	5.700
b) Por cada m <sup>2</sup> o fracción que exceda de los 4 primeros a razón de .....	1.070

2.—Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2.2. La tarifa a aplicar por derechos de licencia para la realización de los distintos aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

**TARIFA**

	Categoría del emplazamiento		
	1	2	3
Epígrafe 1. Aprovechamiento en general, por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal afectado, pesetas .....	182	133	89
Epígrafe 2. Apertura de calicatas o zanjas de hasta un metro de ancho, por cada metro lineal o fracción, pesetas .....	133	107	89

3.—Tarifas de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

3.1.

d) La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

	Categoría del emplazamiento		
	1	2	3
Tarifa 1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día, en calles de 1, 2, ó 3 orden, pesetas .....	111	73	35
Tarifa 2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción, pesetas .....	158	111	73
Tarifa 3. Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por cada elemento y mes, pesetas .....	380	317	221

4.—Derechos por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, tabladros, tribunas, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o atracciones, sombrillas, elementos de naturaleza análoga con fines lucrativos

4.1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**Grupo 5:**

	Pesetas
a) Ocupación con mesas y 4 sillas por unidad y día .....	112
b) Ocupación con mesas y 4 sillas por unidad y día con motivo de festejos o días festivos .....	135
c) Ocupación con sillas o sillones por unidad y día .....	22

5.—Tarifa de ocupación del subsuelo en terrenos de uso público.

5.2. Se regulará por las siguientes tarifas:

**Tarifa 1. Conducciones eléctricas:**

A) Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea de baja tensión formada, como máximo, por 3 conductores y un neutro en caso de corriente trifásica, al año:

	Pesetas
a) Hasta 4 mm <sup>2</sup> de sección .....	15
b) De 5 a 10 mm <sup>2</sup> .....	20
c) De 11 a 50 mm <sup>2</sup> .....	26
d) De 51 a 120 mm <sup>2</sup> .....	35
e) De 121 a 240 mm <sup>2</sup> .....	42
f) De 241 a 500 mm <sup>2</sup> .....	59
g) De 501 a 1.000 mm <sup>2</sup> .....	81
h) De más de 1.000 mm <sup>2</sup> .....	122

**Tarifa 2. Tuberías:**

Subterráneas para la conducción de áridos, gases y líquidos, por cada metro lineal, al año:

a) Hasta 50 mm de diámetro .....	15
b) De 51 a 100 mm .....	35
c) De 101 a 200 mm .....	72
d) De 201 a 350 mm .....	159
e) De 351 a 500 mm .....	288
f) De 501 a 750 mm .....	491
g) De 751 a 1.000 mm .....	1.232
h) De más de 1.000 mm .....	1.271

**Tarifa 3. Otras instalaciones:**

A) Cajas de derivación de electricidad de alta tensión, instaladas en el subsuelo, cada una, al año .....

B) Cajas de distribución de electricidad, cada una al año:

a) De baja tensión y colocadas en el subsuelo .....	2.650
b) Colocadas en el suelo .....	3.490
C) Cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por cada una al año .....	5.657
D) Transformadores, cada uno al año ...	5.657
E) Tapas de acceso a cámaras o pasajes subterráneos, por cada una al año .....	5.744

6.—Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

	Pesetas
a) Por cada plaza de aparcamiento:	
—Cochera de una plaza .....	2.540
—Cochera de más de una a 1.685 por plaza.	
b) Por la concesión de aparcamiento prohibido .....	5.410

7.—Tarifa por utilización de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

**Postes y antenas:**

	Pesetas
Por cada poste de hierro, madera o cualquier otra clase de material colocado en la vía pública, para el sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, se abonará por año:	
—En la zona urbanizada .....	350
—En el extrarradio .....	110
Por cada antena voladiza sobre la vía pública instalada en cubierto, tejados y azoteas de las casas, para aparato de radio, televisión y otros, se abonará al año .....	116

Pesetas

Palomillas, cajas de amarre, distribución y registro:	
Por cada una que se establezca en la zona urbanizada, al año .....	51
Por cada una que se establezca en el extrarradio, al año .....	29

Utilizaciones diversas	
Por cada báscula automática que se instale en la vía pública, al año .....	2.330
Por cada aparato automático para el suministro de gasolina o cualquier otra substancia, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios que por mangueras o por cualquier otro medio surta a los vehículos parados en la vía pública, al año .....	2.330

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

1. Tarifa de servicio de matadero  
Esta tarifa queda derogada en su totalidad por supresión del servicio correspondiente.

2. Tarifa sobre utilización del polideportivo municipal

Pesetas

1. Entrada a piscinas:	
Jóvenes .....	115
Adultos .....	225
A. Patronato .....	85
Se establece un abono de 10 baños:	
Adultos .....	1.685
Jóvenes .....	850
A. Patronato .....	675
2. Por utilización de pistas:	
a) Tenis:	
Sin alumbrado .....	225
Con alumbrado .....	500
b) Fútbol:	
Con alumbrado .....	1.575
Sin alumbrado .....	675
c) Fútbol	
Sin alumbrado .....	5.600
Con alumbrado .....	13.000
d) Gimnasio	
Con luz .....	1.575
Sin luz .....	675

3. Clases de mantenimiento y educación física en el Polideportivo Municipal

a) Por clases de mantenimiento físico 1.000 pesetas al mes.

b) Por clases del Programa Mina, 1.000 pesetas al mes y 1.000 pesetas de matrícula.

c) Por clases de danza, 1.000 pesetas de matrícula por cada alumno y 1.000 pesetas al mes.

d) Cuando a las clases de danza asistan personas de la misma familia, la cuota mensual será la siguiente:

—Por el primer miembro de la familia, 1.000 pesetas mensuales.

—Por el segundo miembro de la familia, 750 pesetas mensuales.

—Por el tercer miembro y sucesivos, 500 pesetas mensuales.

3. Tarifa por prestación del servicio de Mercado de Abastos y Lonja Municipal.

Tarifa primera

Pesetas

Epígrafe 1. Asentador o comisionista:

1. De patatas, al año .....	57.520
2. De frutas y verduras, al año .....	86.150
3. De huevos y aves, al año .....	114.910
4. De pescado, al año .....	145.670

Epígrafe 2. Introducción de productos:

1. De patatas, al día .....	241
2. De frutas y verduras, al día .....	360
3. De huevos y caza, al día .....	441
4. De pescado, al día .....	575

Tarifa segunda

Número 1. Casetas y puestos:

—Con energía eléctrica y agua potable suministrada por el Ayuntamiento:

a) Con frigoríficos, congeladores o cafeteras .....	8.245
b) Sin frigoríficos, congeladores o cafeteras .....	2.625

—Con energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento:

a) Con frigoríficos o congeladores ....	7.815
b) Sin frigoríficos o congeladores ....	2.416

—Sin energía eléctrica y con agua potable suministrada por el Ayuntamiento .....

—Sin energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento .....

Número 2. Reserva de espacios (exteriores), metro lineal y día .....

125

Número 3. Reserva de asentadores, metro lineal y día .....

368

Tarifa tercera

Epígrafe 1. Cámaras frigoríficas, por día:

1. Frutas y verduras hasta 10 Kg .....	14
De 10 a 50 Kg .....	29
De 50 a 100 Kg .....	45
De más de 100 Kg .....	75
2. Huevos: Por caja 30 docenas .....	29
3. Aves y caza: Pieza .....	35
4. Pescado, por caja, hasta 50 Kg .....	45
5. Utilización de cámaras frigoríficas por día o fracción, con ganado:	
Vacuno .....	98
Cerde .....	75
Lanar y cabrío .....	45
Productos varios .....	45

Epígrafe 2. Por primera adjudicación de casetas y puestos .....

19.845

Número 5033

**O J Ó S****A N U N C I O**

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 30 de abril de 1991, la Constitución y Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, se exponen al público, por término de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Ojós, 2 de mayo de 1991.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 5034

**O J Ó S****A N U N C I O**

Aprobada definitivamente la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, por no haberse presentado reclamaciones, y a tenor de lo establecido en el artículo 17, apr. 4) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica los textos íntegros que se modifican:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

B) En bienes de naturaleza rústica:

En función de la población: 0,55%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,55%.

Ojós, 2 de mayo de 1991.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 5028

**L O R C A****E D I C T O**

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica para 1991, habiéndose desestimado las alegaciones presentadas, y a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro objeto de la modificación:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

B) Bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población: 0,68%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,68%.

El presente tipo de gravamen regirá para el ejercicio de 1991 y siguientes, hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la referida Ley 39/1988, contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lorca, 29 de abril de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 5030

**MOLINA DE SEGURA****A N U N C I O**

La Corporación Plena en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1991, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización en la 2.ª fase del Plan Parcial Altorreal».

Lo que se hace público en conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 25 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5031

**MOLINA DE SEGURA****A N U N C I O**

La Corporación Plena en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1991, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización de la Manzana B Altorreal».

Lo que se hace público en conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 29 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 4614

**M U R C I A****Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

**Aprobación del proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de una zona verde en San José de la Vega**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 26 de marzo de 1991, ha aprobado el proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de una zona verde en el Estudio de Detalle de San José de la Vega, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, expropiación que afecta a una parcela de terreno de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie, libre de plantaciones y edificaciones, propiedad de don Juan Francisco Meseguer Cánovas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 12 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 4624

**CARAVACA DE LA CRUZ**

Por don Ángel Sánchez Moya, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de taller de elaboración y pulido de mármol, con emplazamiento en paraje El Charco-Huerta, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 6 de marzo de 1991.—El Alcalde.